

# OMPI



**AP/CE/2/3**  
**ORIGINAL:** Inglés  
**FECHA:** 6 de marzo de 1998

**S**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**COMITÉ DE EXPERTOS**  
**SOBRE UN PROTOCOLO RELATIVO A LAS**  
**INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES**

**Segunda sesión**  
**Ginebra, 8 a 12 de junio de 1998**

PROPUESTA DE LA REPÚBLICA DE COREA\*

---

\* Esta propuesta fue recibida el 4 de marzo de 1998, es decir, después del 15 de enero de 1998, fecha límite para presentación de propuestas. Por esa razón, la propuesta no está incluida en el documento AP/CE/2/2, distribuido con la carta circular 1295.

PROPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA RESPECTO DE UN PROTOCOLO AL TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS, RELATIVO A LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

“El Gobierno de la República de Corea quisiera presentar la siguiente contribución al tema de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, si bien reconoce que aún es necesario un examen adicional durante el proceso de negociación. Las propuestas de la República de Corea no son definitivas y nos reservamos el derecho de presentar propuestas adicionales.

1. Las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales deberán protegerse siguiendo la guía del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (denominado en adelante el WPPT), que protege las interpretaciones o ejecuciones sonoras.
2. No obstante, debemos respetar las condiciones especiales relativas a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales en cada país, como las prácticas contractuales de la industria audiovisual y también deben tomarse en consideración los objetivos de las disposiciones pertinentes de la Convención de Roma y del Convenio de Berna.
3. Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán de los siguientes derechos exclusivos de autorización respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales no fijadas:
  - a) fijación;
  - b) radiodifusión y comunicación al público.
4. Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán de los siguientes derechos respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales fijadas:
  - a) el derecho exclusivo a autorizar la reproducción;
  - b) el derecho exclusivo a poner a disposición del público, equivalente al derecho concedido en el WPPT;
  - c) el derecho a la remuneración por radiodifusión y comunicación al público.
5. En lo relativo al derecho de remuneración por radiodifusión y comunicación al público de interpretaciones o ejecuciones fijadas, en el Protocolo debe permitirse una reserva sobre el trato nacional, similar a la prevista en el WPPT.
6. También estamos a favor de incluir en el Protocolo disposiciones sobre las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas y a la información sobre administración de derechos, tal como las previstas en el WPPT.

Hasta ahora, hemos estudiado las cuestiones de los derechos morales, el derecho de distribución y la protección retroactiva de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, pero aún no hemos podido llegar a una postura concreta sobre estas cuestiones. Estos temas requieren consultas adicionales con las partes interesadas en la República de Corea.”

[Fin del documento]